

630013110004201600090 99
Divorcio y Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias de liquidación de sociedad conyugal conforme las facultades otorgadas por la señora MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO al Dr. DIEGO IVAN VANEGAS RAMIREZ.

Solicita el abogado el levantamiento de las medidas que, fueron decretadas dentro del proceso de divorcio, lo cual no es posible, toda vez que, se recibe comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en la que, da cuenta que, en aplicación del numeral 6º. del art. 468 del CGP, se canceló la medida de embargo que, se había decretado en este proceso, ante la existencia de otra medida de embargo del proceso ejecutivo con acción real con radicado 630013100300220220015200 del Juzgado Tercero Civil del Circuito, respecto los inmuebles identificados con las matrículas 280-187910 y 280-187970.

Cabe anotar que, este Juzgado por auto del 24 de agosto de 2021 accede a la solicitud presentada, por el Juzgado Quinto Civil Municipal, donde se dispuso que, surte efectos el embargo de los bienes que, por cualquier causa llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargos dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal radicado 2016-00090-99, y que le puedan corresponder en partición a la señora MAGDALY LILIAN MORALES FRANCO. (numeral 5 del artículo 593 del CG del P.) sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia que, a continuación, se detallan: 280-1879055, 280-187970, 280-187950, 280- 187906, 280-187910, 280-187956 y 280-166843. RADICADO 2021-00224-00.

En consecuencia y ante la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal por desistimiento tácito, se ordenan levantar las medidas de embargo y secuestro que, fueron decretadas, no obstante, y antes de oficiar a la Orip se comunicará al Juzgado 5º. Civil Municipal que, las medidas continúan por cuenta de ese Despacho, excepto las matriculas 280-187910 y 280-187970 que, están embargados por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Se ordena enviar al Juzgado Tercero Civil Municipal la diligencia de secuestro de los bienes que, fueron embargados en el proceso de Divorcio y que fuera decretada por la Juez Tercera de Familia antes de declararse impedida, esta diligencia de secuestro con destino al proceso 2022-00152-00.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cc8d85b7e30d962f1532a6035dcf1b718469e50f31bb82960d7e3187cb7193**

Documento generado en 22/02/2023 07:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>